

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

RADICADO: 11001-40-03-044-2021-0400-00

Conforme la constancia secretarial que precede –archivo digital 29-, y como quiera que el proveído de calenda 24 de agosto hogaño –archivo digital 27-, no corresponde al presente asunto, esta decisión se *deja sin valor ni efecto alguno*.

Acorde con lo anterior y previo a pronunciarse sobre el poder especial y los medios exceptivos propuestos por el demandado Jaime Sánchez Olaya –archivos digitales 23 a 25-, y atendiendo que se arrimó al expediente el registro civil de defunción del otro demandado **ISRAEL VELÁSQUEZ CONTRERAS** –folio 08 archivo digital 20-, y como quiera que este había fallecido antes de la presentación de la acción¹, el libelo incoatorio también debió dirigirse contra los herederos determinados Martín Camilo Velásquez Torres, Alexis Velásquez Torres, Elkin Yesid Velásquez Perilla y contra los herederos indeterminados de **ISRAEL VELÁSQUEZ CONTRERAS** (q.e.p.d.) y, como ello no sucedió, la actuación adelantada contra él es nula.

En este orden de ideas, se declara la nulidad de lo actuado dentro del proceso de la referencia a partir del auto que libró mandamiento de pago inclusive.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado en el presente proceso a partir del auto que libró mandamiento de pago inclusive, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

¹19 de agosto de 2.020

1. La demanda y el poder conferido deberán ajustarse dirigiéndose contra los herederos determinados Martín Camilo Velásquez Torres, Alexis Velásquez Torres, Elkin Yesid Velásquez Perilla y contra los herederos indeterminados de **ISRAEL VELÁSQUEZ CONTRERAS** (q.e.p.d.), de acuerdo a lo previsto en el inciso 3º del artículo 87 del Código General del Proceso, atendiendo a las previsiones de los artículos 82,83 y 84 *ibídem*.

2. Informe al Despacho si se inició proceso de sucesión de **ISRAEL VELÁSQUEZ CONTRERAS** caso en el cual deberá informar el juzgado en el que cursa, el número del proceso, **así como los herederos allí reconocidos**.

3. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ